



Contra el referido fallo, el Dr. Alejandro G. Rosso, en representación de la parte actora, interpone recurso apelación mediante el escrito electrónico de fecha 25/10/2018 -02:44:31 pm-, el cual es concedido a fs. 57 y fundado en la presentación electrónica de fecha 11/12/2018 -05:11:19 pm-.

**II)** Desde antiguo, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha dicho, con precisión y claridad, que el Tribunal de Alzada puede examinar de oficio, antes de entrar al fondo de la causa (examen de fundamentabilidad), si quien interpuso el recurso es parte, si tiene interés en él, si se dedujo en término, si la resolución es recurrible, etc. (examen de admisibilidad), no estando ligado a ese respecto por la voluntad de las partes, ni por la decisión del Juez de Primer Grado, pues se trata de una materia de orden público (ver Ramiro Podetti, “Tratado de los recursos”, Ed. EDIAR, Buenos Aires, 2da. Edición, 2009, pág. 202 con cita de jurisprudencia del caso bajo la nota nro. 140).

En tal orden de ideas, advertimos que con fecha 08 de noviembre de 2018 se concedió el recurso de apelación (ver fs. 57), el cual quedó notificado por nota al apelante de fecha 25/10/2018 -04:44:31 pm-. De ello se desprende que el vencimiento del plazo para fundarlo operó una vez transcurridas las cuatro primeras horas del día 21 de noviembre de 2018 (arts. 124 modif. por ley 13708; B.O. 07/08/07), razón por la cual el memorial que fuera deducido mediante escrito electrónico de fecha 11 de diciembre de 2018 a las 05:11:19 pm, ha sido interpuesto fuera de término, lo que así se declara (arts. 152, 155, 156, 244 y ccdds. del CPCC).

#### **VOTO POR LA NEGATIVA.**

**EL SEÑOR JUEZ DR. ALFREDO EDUARDO MÉNDEZ VOTÓ EN IGUAL SENTIDO Y POR LOS MISMOS FUNDAMENTOS. A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DR. RAMIRO ROSALES CUELLO DIJO:**

Corresponde, si mi tesis ha de prosperar: **I)** Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en la presentación electrónica de fecha 25/10/2018 -02:44:31 pm-, por haber sido fundado extemporáneamente (arts. 124, 155, 156, 245, 260, 261 y ccdds. del CPCC); y **II)** Imponerle, en consecuencia las costas de esta Instancia, en lo que a este particular se refiere (art. 68 del CPCC).

#### **ASÍ LO VOTO.**

**EL SEÑOR JUEZ DR. ALFREDO EDUARDO MÉNDEZ VOTÓ EN IGUAL SENTIDO Y POR LOS MISMOS FUNDAMENTOS.**

Con lo que terminó el Acuerdo dictándose la siguiente:

#### **S E N T E N C I A**

Por los fundamentos consignados en el precedente Acuerdo, SE RESUELVE: **I) Declarar desierto** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en la presentación electrónica de fecha 25/10/2018 -02:44:31 pm-, por haber sido fundado extemporáneamente (arts. 124, 155, 156, 245, 260, 261 y ccdds. del CPCC); **II) Imponerle**, en consecuencia las costas de esta Instancia, en lo que a este particular se refiere (art. 68 del CPCC). **Notifíquese personalmente o por cédula y, oportunamente, devuélvase (art. 135 inc. 12 CPCC).**-

**RAMIRO ROSALES CUELLO ALFREDO EDUARDO MÉNDEZ**

**JOSÉ L. GUTIÉRREZ**

**-Secretario-**

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----

[Volver al expediente](#) [Imprimir](#) ^